



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-22666425- -GDEBA-DGAADA

VISTO la Ley N° 14.989; el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) – Resolución ORAB N° 29/2002; el presente Expediente EX-2020-22666425 GDEBA-DGAADA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las funciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 14.989, la Autoridad del Agua es la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, teniendo a su cargo la vigilancia del fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo ADA N° 69646 formulado por el Usuario Mauro HERNANDEZ, por conexión cloacal obstruida en su domicilio sito en calle 29 N° 1364 de la localidad y partido de La Plata, Unidad de Facturación N° 1142630 (orden 2);

Que el usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador N° 3000666, y ante el silencio, acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que con fecha 13 de octubre de 2020, se cursó a la Prestadora Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) la Nota NO-2020-21900255-GDEBA-DCTADA (orden 3), sin haber obtenido respuesta;

Que el 13 de octubre de 2020, la Dirección de Control Técnico dependiente de la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico de la Autoridad del Agua constató que el reclamo no ha sido solucionado, conforme surge del Acta de Inspección que obra a orden 4 (IF-2020-22663950-GDEBA-DCTADA);

Que con fecha 20 de octubre de 2020, se envía correo electrónico a la prestataria, respondiendo ésta que el reclamo tiene Orden de Trabajo N° 2415367 en programación (orden 6);

Que el 20 de octubre de 2020, según reporte de ABSA SA - VPN OCABA en el sistema SGA (sistema de gestión aplicada) el reclamo se halla pendiente la solución, según obra a orden 8;

Que en virtud de lo expuesto por la Dirección Legal y Económica en el informe de orden 15, se ha configurado el incumplimiento de los artículos 24 y 32 inciso e) del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03, y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, que establecen: *“Artículo 24: Condiciones de la prestación. El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”*; *“ARTICULO 32:... Inciso e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”*;

Que la prestadora ha incumplido además con el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002, que reza: “El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

Que la normativa vigente contempla que “Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” (Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

Que en consecuencia y en resguardo de los derechos del usuario, habiéndose constatado por parte de la Dirección de Control Técnico, dependiente de la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, el incumplimiento por parte de la entidad prestadora a los artículos 24 y 32 inciso e) del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y al artículo 48.3 del Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002, en el domicilio sito en calle 29 N° 1364 de la localidad y partido de La Plata, corresponderá intimar a la prestadora Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 50, 88 y concordantes del Marco Regulatorio;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989; el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) – Resolución ORAB N° 29/2002,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Hacer lugar al reclamo N° 69646 formulado por el Usuario Mauro HERNANDEZ por incumplimiento por parte de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) a los artículos 24 y 32 inciso e) del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y al artículo 48.3 del Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002, en el domicilio sito en calle 29 N° 1364 de la localidad y partido de La Plata (Unidad de Facturación N° 1142630).

ARTICULO 2°. Ordenar al prestador arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la conexión cloacal obstruida, con fundamento en los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 3°. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico para notificar al usuario Mauro HERNANDEZ y a la prestadora Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA).